



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01337-2011-PA/TC
LIMA
PABLO ARREDONDO
MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2011

VISTO

La solicitud de corrección presentada por don Pablo Arredondo Martínez contra la sentencia expedida con fecha 7 de junio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que el recurrente señala que el pronunciamiento de este Tribunal debe ser corregido puesto que no se ha considerado ni en sus fundamentos ni en la parte resolutive el pago de los devengados, a pesar que dicho concepto ha formado parte del petitorio de la demandada.
3. Que en la sentencia expedida por este Colegiado se advierte que en el primer párrafo de los antecedentes se ha consignado la pretensión accesorio referida a pago de devengados. En ese sentido, al haberse estimado la demanda, en el fundamento 9 se dispuso que el acceso a la pensión se efectúe de conformidad con el artículo 81 del Decreto Ley 19990, que regula la forma en que se abonan las pensiones devengadas, lo que guarda estricta congruencia con la parte resolutive, que el punto 2 ordena la expedición de una resolución administrativa que otorgue pensión de jubilación minera dentro de los alcances del artículo 6 de la Ley 25009 y al artículo 20 de su reglamento, en concordancia con el Decreto Ley 19990, a tenor de lo expuesto en los fundamentos 9, 10 y 11, lo que importa un pronunciamiento expreso, claro e incuestionable de la pretensión accesorio concerniente a las pensiones devengadas.
4. Que en consecuencia el pedido de corrección debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01337-2011-PA/TC
LIMA
PABLO ARREDONDO
MARTÍNEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de corrección.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA
SECRETARIO PERU